

2) El artículo 4º de la Ley 26773 establece que en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires para reclamar una indemnización integral, conforme la jurisprudencia de la corte Suprema, ya no es competente la Justicia del Trabajo, sino la Justicia Civil.

RESPUESTA PREGUNTA NRO. 2:

La ley 26773 acentúa la desprotección de los trabajadores al disponer en el artículo 17 inciso 2 que en el supuesto de ejercitar la acción por el resarcimiento pleno, la misma deberá dirimirse ante la Justicia en lo Civil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, imponiéndole, además, al Juez de este fuero que no deberá tener en cuenta los principios del derecho del trabajo, sino la legislación de fondo, de forma y los principios correspondientes al derecho civil (Artículo 4º último párrafo Ley 26773).

Esta desprotección es manifiesta al remitir el trámite de la causa ante un Juez no versado y ajeno en el análisis e interpretación del conflicto jurídico derivado de un infortunio laboral, así como la imposición de la normativa de forma y fondo del derecho civil, desconociendo los principios especiales del derecho del trabajo que tienen su reflejo singular en el procedimiento laboral.

Litigar en el fuero civil es la negación de todo derecho para un trabajador accidentado, es prácticamente la negación fáctica a la reparación integral. Ni siquiera se trata de la mayor o menor versación del Juez civil, lo decisivo es que este magistrado desconoce el mundo del trabajo, además de la formalidad, la lentitud del procedimiento, la carencia de impulso de oficio, la extensión de los plazos que caracteriza a los procesos civiles, convertirán al juicio de accidentes en la negación absoluta de todo vestigio de acceso a la justicia para el trabajador.

El apartamiento de la justicia especializada laboral es una decisión dogmática carente de toda razonabilidad y fundamento. La pérdida de tutela que la decisión implica sólo puede comprenderse a la luz de una iniciativa destinada a entorpecer, dilatar y disuadir el reclamo de la reparación integral de los trabajadores, derecho constitucionalmente reconocido por la máxima autoridad judicial de la Nación. A lo dicho cabe agregar otras razones quizá de menor relevancia sustancial pero de notable repercusión práctica, que demuestra la absoluta inconveniencia de trasladar la competencia a los tribunales civiles. En primer lugar, se producirá una sobrecarga de expedientes extraños hasta ahora a su jurisdicción y que además ya está suficientemente saturado con sus competencias naturales.

El envío de las causas laborales fundadas en el derecho común a la justicia en lo

civil y demás especificaciones previstas en el último párrafo del artículo 4º de la ley 26773 deviene totalmente inconstitucional dado que viola principios, derechos y garantías de raigambre constitucional como el acceso a la justicia natural especializada, el derecho de propiedad, la prohibición de discriminar, el principio de progresividad al derivar las acciones que siempre tramitaron ante el fuero específico laboral hacia la justicia civil, el principio protectorio que tiene su reflejo en el principio liminar del derecho del trabajo de jerarquía constitucional y también en el específico procedimiento laboral, nacido para igualar -en el proceso- la desigualdad material que también afecta a los trabajadores durante la tramitación del pleito.

Por estos motivos hemos iniciados numerosas causas ante la Justicia Nacional del Trabajo, invocando la inconstitucionalidad de estas disposiciones de la Ley 26773 que envían las causas por infortunios laborales donde se reclama la reparación integral, habiendo tenido hasta el presente acogida favorable en cuanto a la aceptación de la competencia. Ya hay tres Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo han admitido la competencia de los Tribunales Laborales. De igual modo el Fiscal General del Trabajo admite también la competencia en todos los casos en que se hubiera invocado el incumplimiento del Deber de Seguridad previsto en el artículo 75 de la LCT conforme la doctrina firme de la Corte Suprema en el caso "JAIMEZ C/ALAPARGATAS".

De tal modo que, luego de la larga lucha contra la ley 24557 original, se reinicia un camino de lucha para reconquistar estos derechos de contar el Juez Natural del trabajo, contando a nuestro favor con los avances jurisprudenciales de nuestra época, burdamente desconocidas por el PEN que proyectó la ley y la mayoría legislativa que la votó a mano alzada sin detenerse a analizar los burdos retrocesos de nuevo esquema legal.